

CIRCULAR MARITMA DE LA CAPITANIA DE PUERTO ARICA.

CIRCULAR MARTIMA N° 03/2008.

OBJ: Dispone procedimiento para el retiro de aguas sucias desde Naves y Artefactos Navales que operen en puertos de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.

- REF:**
- a) D. L. (M) N° 2.222 “Ley de Navegación”, de fecha 21 de Mayo de 1978.
 - b) D. S. (M) N° 1/92 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”, de fecha 18 de Noviembre de 1992.
 - c) D. S. N° 1689 D. O. “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, MARPOL 73/78, enmendado, con protocolo 1978 y protocolo de 1997” del 04 de mayo de 1995.
 - d) Directiva A – 52/001 de fecha 09 marzo 2007.
-

1. INFORMACIÓN

En atención a las solicitudes que presentan las Naves y Artefactos Navales, ante la necesidad de retirar sus aguas sucias para ser depositadas en instalaciones terrestres debidamente autorizadas por la reglamentación vigente, con la finalidad de limpiar sus tanques de acumulación, se establece el procedimiento que se detalla en el presente documento.

2. DEFINICIONES

Aguas sucias:

- Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios y tazas de wc.
- Desagües procedentes de lavados, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos.
- Desagües procedentes de espacios en que transporten animales vivos.

Tanque de retención: todo tanque que almacenan aguas sucias.

3. INSTRUCCIONES

Con el propósito de estandarizar el procedimiento para retirar aguas sucias y con el fin de que estas sean depositadas en lugares adecuados y debidamente autorizados para este efecto, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° IV del “Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, MARPOL 73/78, enmendado, con protocolo 1978 y protocolo de 1997”.

3.1. RETIRO DE AGUAS SUCIAS.

Regla N° 8, del Convenio MARPOL 73/78, indica “Se prohíbe la descarga de aguas sucias en el mar” a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el buque efectúe una descarga a una distancia superior a 4 millas marinas de la tierra más próxima si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema homologado por la administración, de acuerdo con la regla N° 3; o a distancia mayor que 12 millas marinas si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. En cualquier caso las aguas sucias que hayan estado almacenadas en los tanques de retención no se descargaran instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose el buque en ruta de navegación a velocidad no menos a 4 nudos. Dicho régimen de descarga será aprobado por la administración basándose en normas elaboradas por la organización; o
- b) Que el buque utilice una instalación para el tratamiento de aguas sucias que haya sido certificada por la administración en el sentido de que cumple las prescripciones operativas mencionadas en la regla N° 3 del anexo N° IV, y
 - Que consigne en el certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) los resultados de los ensayos a que fue sometida la instalación;
 - Que además, el efluente no produzca sólidos flotantes visibles, ni ocasione decoloración, en las aguas circundantes.

La regla 3 corresponde a la obtención y posesión de certificados otorgados tras ser inspeccionadas las naves y estas cumplen con las exigencias del convenio MARPOL 73/78, en cuanto a los equipos e instalaciones para el tratamiento aguas sucias, además de las características propicias que debe tener el tanque de retención.

4. EXCEPCIONES.

- 4.1 Cuando sea necesario para proteger la seguridad del buque y las personas.
- 4.2 Cuando sea resultante de averías sufridas por un buque, siempre y cuando se tomen medidas para reducir al mínimo la descarga.

5. TRAMITE ANTE LA CAPITANIA DE PUERTO DE ARICA.

5.1. Para efectuar el retiro de aguas sucias desde una nave mercante, artefacto naval o embarcación pesquera atracadas en instalaciones portuarias de los puertos de jurisdicción de esta Autoridad marítima por empresas especializadas en el rubro, estas deberán presentar al personal de esta repartición lo siguiente:

- a) Solicitud de parte del Agente Naviero.
- b) Detalle de la nave que recibirá el servicio, indicando Nombre, Sitio de Atraque, volumen estimado a descargar, fecha y horarios de realización de la faena.

5.2. Una vez recibida y verificada la notificación de retiro de aguas sucias, personal de esta repartición, deberá verificar y visar la solicitud por carta entregada por el contratista que realizará la faena, ejecutando el siguiente procedimiento:

- a) Establecer que el contratista se encuentra debidamente autorizado por la Autoridad Marítima mediante la presentación de una copia de la Resolución DGTM Y MM que lo autoriza para efectuar la actividad.

- b) Verificar los siguientes antecedentes presentados por la empresa que efectúa la faena de retiro de aguas sucias:

- Documento que acredite la recepción por parte de una empresa aprobada por la Autoridad Sanitaria, para recibir y efectuar el tratamiento de aguas sucias descargados desde la Nave o Artefacto Naval pertinente.

- c) El Contratista y el personal que trabaje en la faena quedará debidamente identificado en el Mesón de Atención de Público de la Capitanía de Puerto, junto con los siguientes antecedentes:

- Nombre de la empresa y del personal que efectúa el Retiro y transporte de las aguas sucias.
- Patentes de los camiones autorizados.
- Nombre de la Nave o Artefacto Naval que recibirá el servicio.
- Nombre de la Agencia Naviera correspondiente.
- Fecha y Hora de inicio de la faena.
- Fecha y Hora de término de la faena.
- Volumen final descargado.

5.3 Ante la eventualidad de que la faena no pueda ser realizada en el horario programado, el contratista deberá informar a la Capitanía de Puerto de Arica, el motivo y cambio de horario con previa anticipación.

6. DISPOSICIONES FINALES.

6.1 El contratista debe realizar sus correspondientes tramites aduaneros.

6.2 La Autoridad Marítima fiscalizará la faena al interior del recinto portuario.

6.3 En caso de presentarse algún tipo de derrame, la empresa será sancionada por los daños producidos al cuerpo de agua, según lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

ARICA,

**ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO ARICA**